



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE256163 Proc #: 4597631 Fecha: 31-10-2019
Tercero: 830027225-9 – EDIFICIO EL BOSQUE PROPIEDAD HORIZONTAL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 04472
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y el Decreto 1076 de 2015; la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 631 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2015ER244056 del 4 de diciembre de 2015, la sociedad **EDIFICIO EL BOSQUE PH.**, identificada con el Nit. 830027255-9– 1, ubicado en la Av. Calle 134 No. 7B - 83, en la localidad de Usaquén, de Bogotá D.C, radica solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado No. 2017EE263743 del 26 de 2017, esta autoridad emite requerimiento a técnicos y jurídicos al **EDIFICIO EL BOSQUE PH.**, identificada con el Nit. 830027255-9– 1, ubicado en la Av. Calle 134 N° 7B - 83, en la localidad de Usaquén, de Bogotá D.C, con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado No. 2018ER142579 del 20 de junio de 2016, la sociedad **EDIFICIO EL BOSQUE PH.**, identificada con el Nit. 830027255-9– 1, ubicado en la Av. Calle 134 N° 7B - 83, en la localidad de Usaquén, de Bogotá D.C, radica solicitud, allega informe de caracterización de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, se elaboró el Concepto Técnico No. 08923 del 23 de agosto de 2019, el cual conceptuó lo siguiente:

“(…)

4.1.1 Caracterización Edificio el Bosque PH - Caja de inspección externa norte

Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo	Caja de inspección externa norte N 4°42'42.8"; O 74°01'56.7"
--	---

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	(las coordenadas son suministradas por el usuario).
Fecha de la Caracterización	24/08/2017
Laboratorio Realiza el Muestreo	R&R INVESTIGACION Y CONSULTORIA EN INGENIERIA LTDA, analiza Temperatura, pH, Sólidos Sedimentables, Caudal.
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	R&R INVESTIGACION Y CONSULTORIA EN INGENIERIA LTDA Resolución 1885 del 25 de agosto de 2016. HIDROLAB COLOMBIA LTDA. Resolución 1950 del 6 septiembre de 2013, IDEAM. INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S Resolución 0286 del 2 de marzo de 2016 y Resolución 1331 del 23 de junio de 2017. CIMA Resolución 0918 del 17 de mayo de 2016.
Subcontratación de parámetros (Laboratorio subcontratado y que parámetros)	HIDROLAB, analiza grasas y aceites, fosforo total, cromo, nitrógeno kjeldahl total, ortofosfatos, cadmio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S, analiza fenoles, mercurio, alcalinidad total, color real (436 nm, 525 nm, 620 nm) CIMA, analiza acidez DQO, DBO5, Sólidos suspendidos totales, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), nitratos, nitritos, plata, plomo, acidez total, dureza cálcica, dureza total, nitrógeno amoniacal, cloruro, tensoactivos.
Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	SI
Caudal Aforado (L/seg)	Q= 0,93 L /s.

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO OBTENIDO Caja de Inspección Externa Norte	CUMPLIMIENTO	Carga contaminante (Kg/día)
Temperatura	°C	30*	24	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,05 - 7,86	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	300	3,46	SI	0,09267264
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	225	138	SI	3.696192
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	109	NO	2.919456
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	1.8	SI	0.0482112
Grasas y Aceites	mg/L	15	49	NO	1.312416
Fenoles	mg/L	0,2	<0.20	SI	0.0053568
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	8.42	SI	0.22552128
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1.90	Análisis y Reporte	0.0508896



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	1.15	Análisis y Reporte	0.0308016
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.3	Análisis y Reporte	0.0080352
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.003	Análisis y Reporte	0.000080352
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	5.0	Análisis y Reporte	0.13392
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0.002	SI	0.000053568
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	<0.020	SI	0.00053568
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0.001	SI	0.000026784
Plata (Ag)	mg/L	0,5*	<0.05	SI	0.0013392
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0.05	SI	0.0013392
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	39	Análisis y Reporte	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	278	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	25	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	26	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,) m1	m-1	Análisis y Reporte	13.7	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	13.0	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	12.6	Análisis y Reporte	NA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

La caracterización se considera representativa, de igual forma el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2, del decreto 1076 de 2015.

5.1.2 Caracterización Edificio el Bosque PH - Caja de inspección externa sur

Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo	Caja de inspección externa sur N 4°42'4.23"; O 74°2'56.6" (las coordenadas son suministradas por el usuario).
Fecha de la Caracterización	24/08/2017
Laboratorio Realiza el Muestreo	R&R INVESTIGACION Y CONSULTORIA EN INGENIERIA LTDA, analiza Temperatura, pH, Sólidos Sedimentables, Caudal.
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	R&R INVESTIGACION Y CONSULTORIA EN INGENIERIA LTDA Resolución 1885 del 25 de agosto de 2016. HIDROLAB COLOMBIA LTDA. Resolución 1950 del 6 septiembre de 2013, IDEAM. INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S Resolución 0286 del 2 de marzo de 2016 y Resolución 1331 del 23 de junio de 2017. CIMA Resolución 0918 del 17 de mayo de 2016.
Subcontratación de parámetros (Laboratorio subcontratado y que parámetros)	HIDROLAB, analiza grasas y aceites, fosforo total, cromo, nitrógeno kjeldahl total, ortofosfatos, cadmio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S, analiza fenoles, mercurio, alcalinidad total, color real (436 nm, 525 nm, 620 nm) CIMA, analiza acidez DQO, DBO5, Sólidos suspendidos totales, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), nitratos, nitritos, plata, plomo, acidez total, dureza cálcica, dureza total, nitrógeno amoniacal, cloruro, tensoactivos.
Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	SI
Caudal Aforado (L/seg)	Q= 0,86 L /s.

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO OBTENIDO Caja de Inspección Externa Sur	CUMPLIMIENTO	Carga contaminante (Kg/día)
Temperatura	°C	30*	22	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,17 - 8,93	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	300	205	SI	5.07744
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	225	78	SI	1.931904
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	63	SI	1.560384
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	1.8	SI	0.0445824
Grasas y Aceites	mg/L	15	22	NO	0.544896
Fenoles	mg/L	0,2	0.20	SI	0.0049536
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	3.57	SI	0.08842176
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2.80	Análisis y Reporte	0.0693504
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	2.98	Análisis y Reporte	0.07380864
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0.3	Análisis y Reporte	0.0074304
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	0.003	Análisis y Reporte	0.000074304
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	9.0	Análisis y Reporte	0.222912
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	0.002	SI	0.000049536
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	0.020	SI	0.00049536
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0.001	SI	0.000024768
Plata (Ag)	mg/L	0,5*	0.05	SI	0.0012384
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0.05	SI	0.0012384
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	20	Análisis y Reporte	NA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	178	Análisis y Reporte	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	19	Análisis y Reporte	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	21	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,) m1	m-1	Análisis y Reporte	7.8	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	7.2	Análisis y Reporte	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm) m1	m-1	Análisis y Reporte	6.9	Análisis y Reporte	NA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

La caracterización se considera representativa, de igual forma el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2, del decreto 1076 de 2015.

1. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información remitida en el Radicado N° 2018ER142579 del 20/06/2018, se encontró que el EDIFICIO EL BOSQUE PH, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Av. Calle 134 N° 7B. lo siguiente:

Caja de inspección externa norte: Los resultados obtenidos en la caracterización analizada, evidencia que el análisis de los parámetros da cumplimiento a excepción de **Grasas y Aceites** ya que el resultado fue 49 mg/L y el límite máximo permisible es 15 mg/L, **Sólidos Suspendidos Totales (SST)** ya que el resultado fue 109 mg/L y el límite máximo permisible es 75 mg/L que **NO CUMPLEN** según los límites máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015..

Caja de inspección externa sur: Los resultados obtenidos en la caracterización analizada, evidencia que el análisis de los parámetros da cumplimiento a excepción de **Grasas y Aceites** ya que el resultado fue 22 mg/L y el límite máximo permisible es 15 mg/L que **NO CUMPLEN** según los límites máximos establecidos en la Resolución 631 de 2015.

2. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida en el Radicado N° 2018ER142579 del 20/06/2018, se encontró que el EDIFICIO EL BOSQUE PH, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Sobrepasó el límite de los parámetros en la Caja de inspección externa norte de EDIFICIO EL BOSQUE PH:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólidos Suspendidos Totales (SST) ya que el resultado fue 109 mg/L y el límite máximo permisible es 75 mg/L. Grasas y Aceites ya que el resultado fue 49 mg/L y el límite máximo permisible es 15 mg/L. 	<p>Artículo 16° En concordancia con lo establecido en el artículo 14°.</p>	<p>Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Sobrepasó el límite de los parámetros en la Caja de inspección externa sur de EDIFICIO EL BOSQUE PH:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grasas y Aceites ya que el resultado fue 22 mg/L y el límite máximo permisible es 15 mg/L. 	<p>Artículo 16° En concordancia con lo establecido en el artículo 14°.</p>	<p>Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"</p>

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el artículo 95, numeral 8, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

❖ DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Que según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3 que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que su vez el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Que, por su lado, el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que de conformidad con lo considerado en el Concepto Técnico No. 08923 del 23 de agosto de 2019, se evidenció que la sociedad **EDIFICIO EL BOSQUE PH.**, identificada con el Nit. 830027255-9- 1, ubicado en la Av. Calle 134 N° 7B - 83, en la localidad de Usaquén, de Bogotá D.C, incumplió los valores máximos permitidos en la Resolución 631 de 2015, artículos 14 y 16, al sobrepasar en la **Caja de inspección externa norte**, los parámetros de **Grasas y Aceites** ya que el resultado fue 49 mg/L y el límite máximo permisible es 15 mg/L, y en **Sólidos Suspendidos Totales (SST)** ya que el resultado fue 109 mg/L y el límite máximo permisible es 75 mg/L; y en la **Caja de inspección externa sur**, los resultados obtenidos para el parámetro de **Grasas y Aceites** fue de 22 mg/L y el límite máximo permisible es 15 mg/L.

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida:

- **RESOLUCIÓN 631 DE 2015:**

“(…)

ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS

ACTIVIDADES. *Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir,*

Que el artículo 16 ibidem señala:

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. *Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límite*

(…)”

Que así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad en calidad de presunta infractora.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas que lo reglamentan.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo primero de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra la sociedad **EDIFICIO EL BOSQUE PH.**, identificada con el Nit. No. 830027255-9- 1, ubicado en la Av. Calle 134 N° 7B - 83, en la localidad de Usaquén, de Bogotá D.C, por sobrepasar el valor máximo de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, en la Caja de Inspección Externa Norte, y para la Caja de Inspección Externa Sur, el parámetro de Grasas y Aceites, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 08923 del 23 de agosto de 2019, de conformidad en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EDIFICIO EL BOSQUE PH.**, identificada con el Nit. 830027255-9- 1, ubicado en la Av. Calle 134 N° 7B - 83, en la localidad de Usaquén, de Bogotá D.C., a través de su representante legal, su apoderado judicial debidamente constituido o autorizado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2019-2532**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

DAVID STEBAN MORENO SOLER	C.C:	1095823301	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190695 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/10/2019
DAVID STEBAN MORENO SOLER	C.C:	1095823301	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190695 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/10/2019

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/10/2019
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/10/2019

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

DAVID STEBAN MORENO SOLER	C.C:	1095823301	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190695 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/10/2019
Aprobó:								
Firmó:								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2019

Expediente: SDA-08-2019-2532

Sector: Público